

Precios de suscripción

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Abril.)

Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

Anuncio 1191

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 234, perteneciente al día 22 de Octubre último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitación; se sacan á segunda subasta en las fechas que se expresan y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 22 de Abril de 1909.—L. Bivas.

\*\*

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos con arreglo al pliego de condiciones mencionado.

TÉRMINO municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	GANADO		ESTACIÓN para el aprovechamiento	TASACIÓN Pesetas	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
			LANAR	MAYOR			DÍA	MES	HORA
Ausejo.	Los Rinconales.	Ausejo.	50	"	Hasta el 30 de Septiembre próximo	50	3	Mayo	11
Alfaro.	El Estajado.	Alfaro.	100	"		100	3	Id.	11
Sotés.	Horcajo.	Sotés.	400	20		460	3	Id.	11
Trevijano.	La Dehesa.	Trevijano.	300	"		300	3	Id.	11
Nieva de Cameros.	La Solana.	Nieva de Cameros.	400	25		475	3	Id.	11
Valdemadera.	Toralijos.	Valdemadera.	40	"		40	3	Id.	11
Viguera.	Labargo y Tohas.	Viguera.	100	"		100	3	Id.	11

Logroño 21 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1182

En este Juzgado y por el Procurador Don Romnaldo Gibaja, en nombre de Doña Saturnina García Cid y otros, en concepto de causa-habientes de Don Pedro García Cid, Don Casimiro Fernández Puente y del Señor Marqués de Montesa, contra el Concejo, vecinos y terratenientes del pueblo de Cihuri, y contra el Registrador de Hipotecas Don José Villar, sobre reconocimiento del dominio directo del Coto redondo de dicho pueblo, pago de pensiones vencidas y las que en lo sucesivo venzan y rectificación de unos asientos en el Registro de la Propiedad, se presentó demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, cuya súplica y providencia recaída dicen así:

Súplica de demanda.—Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con los documentos que acompaño y las copias requeridas por la Ley, y teniéndome como parte en las representaciones que ostento, se sirva admitir y sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía la demanda que entablo

contra el Concejo de Cihuri, y en legal representación del mismo al Alcalde y Regidor Síndico de dicho lugar contra los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindado en el hecho segundo de esta demanda, posean algún inmueble ó participen en él, sin otra excepción que las veintidos fincas llamadas del Priorato que se mencionan en el hecho noveno; y en tal concepto de vecinos y terratenientes, las personas que designaré en el primer otrosí, y también contra los sucesores y causa-habientes del finado Contador de Hipotecas Don José Villar, por lo que atañe á la rectificación de asientos, personas éstas que designaré en el mismo primer otrosí; y en definitiva pronunciar sentencia condenando al Concejo y vecinos de Cihuri y á los terratenientes en su coto jurisdiccional.

1.º A que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del Coto redondo de Cihuri tal como se describe en la escritura de mil seiscientos cincuenta y seis inserta y la de venta de mil ochocientos cuarenta y seis ya citada, á favor de los demandantes como causa-habientes de los compradores Señores Marqués de Montesa, Don Pedro García Cid y Don Casimiro Fernández Puente.

2.º A que paguen mancomunadamente en proporción con lo que cada

qual posea ó según el reparto que entre sí hicieron ó tuviere hecho, pero de una sola vez, dentro de treinta días, las pensiones atrasadas, á contar desde la vencida en quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis y las sucesivas que venzan hasta el fallo, á razón cada año de quinientas cuarenta y nueve fanegas de trigo, cuatrocientas diez y seis de cebada, y en metálico mil ochocientos noventa y siete reales (pesetas cuatrocientas setenta y cuatro con veinticinco) más otros doscientos cincuenta y nueve reales (pesetas sesenta y cuatro con setenta y cinco) en sustitución de treinta y siete capones, computados á siete reales uno como últimamente se ha venido haciendo.

3.º Mandando que se rectifiquen los asientos hechos al folio trescientos dos del libro diez y siete y al folio ciento setenta del libro primero de fincas rústicas, donde el Contador de Hipotecas escribió con error que lo vendido por el Estado era el dominio útil del Coto redondo de Cihuri, y que se extienda nuevo asiento que haga constar que lo enajenado según la escritura, es el dominio directo.

4.º Ordenando también que con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro se inscriba en éstos el Censo á favor de los demandantes, en la proporción que les

corresponde y está entre ellos reconocida é inconcusa, y se haga constar también en cualquiera inscripciones de dominio ó de posesión de inmuebles enclavados dentro del Coto de Cihuri, en las cuales no se haya expresado ya, con la sola excepción de las veintidos fincas llamadas del Priorato, que aquellos inmuebles están sujetos al gravamen del Censo enfiteúatico, cuyo dominio directo pertenece á los actores; y

5.º Condenando á los causa-habientes del Contador Don José Villar al pago de los gastos de rectificación de los asientos, y á todos los demandados que no se allanaren á la demanda en las costas de juicio. Es justicia. Haro veintinueve de Julio de mil novecientos uno.

**Providencia.**—*Juez, Señor Valle.*—Haro doce de Agosto de mil novecientos uno.—Cumplida como se halla por el Procurador Gibaja la providencia fecha treinta y uno de Julio último, se admite la demanda promovida por el mismo Procurador en nombre y con poder bastante de Doña Saturnina García Cid, vecina de esta ciudad, y consortes, en concepto de causa-habientes de Don Pedro García Cid, de Don Casimiro Fernández Puente y del Señor Marqués de Montesa, en juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados (aquí los nombres de éstos en cuanto son conocidos y designados), á quienes se emplazará por el Actuario á todos los que residen en Cihuri y en esta ciudad, más á Don Domingo Ortiz de Ladázuri, vecino de Cidamón, utilizando uno de sus viajes á esta localidad; por medio de exhortos á los respectivos Juzgados de primera instancia, á los que residen en Bilbao, Calahorra y Leganés; por despachos á los Juzgados municipales respectivos á los que tienen sus domicilios en Anguciana, Sajazarra, Casalarreina, Tirgo, Cuzcurrita y Fonzleche, y por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de los pueblos en que tuvieron su último domicilio, á los ausentes de ignorado paradero, Don Pedro Goicolea y Ruiz Illa, Doña Ricarda Goicolea Herrán, Don Fornerio y Don Manuel Serrano Medina, para que en término improrrogable de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma, entregando á cada uno de aquellos la correspondiente cédula y un ejemplar de las copias acompañadas; los edictos comprenderán la expresión y naturaleza del pleito, nombres y apellidos de los demandantes y de los demandados á quienes se emplace por ellos, copia literal de la súplica principal de la demanda y de este proveído en su parte esencial, omitiendo los nombres de los otros demandados; en atención al número

de éstos, y en cuanto á los demandados comprendidos en el primero y segundo otrosí bajo el concepto genérico de herederos, sucesores, causa-habientes ó concesionarios de los mencionados por sus nombres, así como respecto de aquellos que siendo terratenientes del Coto jurisdiccional de Cihuri en mil ochocientos noventa y cinco no figuran en la relación nominal oficial que se inserta en dichos otrosíes, designados que sean por la parte demandante con sus nombres, apellidos y domicilios se proveerá; al tercer otrosí, por acompañados los documentos y por hecha la rectificación que contiene; al cuarto, por designados los archivos que indica á los efectos legales, y respecto al quinto, por consignada la manifestación que expresa.—Así lo proveye y firma dicho Señor Juez, de que yo el Actuario certifico.—Santiago del Valle.—Ante mí; Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Practicados multitud de emplazamientos se han presentado escritos por el Procurador Don Pedro Sáenz López y Quintana, que ha venido á sustituir á su compañero Don Romualdo Gibaja, manifestando que los individuos demandados de paradero ignorado y sucesiones desconocidas á quienes deberá emplazarse por edictos, son los siguientes:

1. Eugenia Resines, madre de Emilia, Víctor y Rosario Mendoza, que representan la sucesión de su padre Roque y parte de la de Valentín Mendoza.
2. Francisca Martínez, como hija de Angel.
3. Silvestre Rebollo y Martínez, nieto de Angel Martínez.
4. Francisca Ortiz, nieta de Felipe Ortiz Manero.
5. Jerónima Ruiz Uriarte, hija de Isidro.
6. Bonifacia Salinas, hija de Pedro.
7. Fortunato San Juan, hijo de Elías.
8. Valentina, Tomasa y Francisca Uriarte, que representan á su padre Ruperto.
9. Polonia y Pedro Rivera, que representan á su padre Francisco.
10. Cipriano Urrecho y Cantera, que representa la sucesión de su hermano Antonio.
11. Petra, Juliana y Felipa Archiaga y Vallujera, que representan parte de la sucesión de su tío Donato Vallujera y de su abuela Teresa Mahave.
12. Anastasio y Guillermo San Juan, hijos de Nicanor San Juan González.
13. Ladislao Valderrama, que representa á su padre Tomás Valderrama Barrón.
14. Elvira Mendoza Cantera, que compone parte de la sucesión de su padre Julián.
15. Felisa Uriarte Ruiz, que for-

ma parte de la sucesión de su padre Norberto y de su tío Manuel Ruiz.

16. Román Ruiz, que representa parte de la sucesión de su tío Manuel Ruiz Isasi.

17. Leonarda Soto García.

18. María y Lorenza Ceballos Medrano, como hijas de Pedro Ceballos.

19. Teodoro Cantera Uriarte, nieto de Valentín Cantera Sáenz.

20. Catalina Goicolea Herrán, hija de Paulino Goicolea.

21. Fornerio y Manuel Serrano y Medina, hijos de Juana.

22. Eulalia Agüero y Vallujera, uno de los sucesores de su padre Antonio.

23. Félix Ochoa San Román.

24. Martín Para, uno de los hijos de Gervasio Para Laguardia.

25. Juliana Angulo, hija de Fornerio Angulo y Angulo.

26. La sucesión de Modesta Terán Varona, que representa parte de la de Norberta Varona, y la componen el viudo Manuel Sarasúa y sus hijos menores, bajo la patria potestad de éste, Manuel, Emiliano, Ismael y Patricia Sarasúa y Terán.

A dichos escritos recayeron las siguientes:

**Providencia.**—*Juez, Señor Rubio.*—Haro veintitres de Febrero de mil novecientos nueve: por presentado el anterior escrito con la copia simple que se acompaña y que se entregará al Procurador Suso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y lo acordado por la Audiencia Territorial en el auto de veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis, emplácese por edictos que se insertarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose asimismo en los sitios públicos de Cihuri, Cuzcurrita, Sajazarra, San Asensio, Tirgo y Castañares y en la tabla de este Juzgado, á los designados por sus nombres en el escrito á que se provee como demandados de paradero ignorado, y habiéndose resuelto por la expresada Superioridad en auto indicado que no procede el emplazamiento por edictos mientras no se determine las personas por su nombre y no en la forma general de herederos ó sucesiones, cuando la parte solicitante así lo verifique ó designe concretamente, se acordará sobre los emplazamientos de las sucesiones de Domingo Gómez Angulo y Modesta Terán Varona en los conceptos que expresa, y en cuanto al otrosí, como se solicita, librándose las oportunas cartas-órdenes á los Juzgados municipales respectivos, y mandamiento al Actuario respecto del de Cihuri. Así lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Rubio.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

**Providencia.**—*Juez, Señor Rubio.*—Haro veintisiete de Febrero de mil novecientos nueve: por presentado el anterior escrito con la copia simple

que se acompaña y que se entregará al Procurador Suso, incluyase en los emplazamientos mandados practicar por edictos á la sucesión de Modesta Terán que representa parte de la de Norberta Varona, y que la componen su viudo Don Manuel Sarasúa y sus hijos menores constituidos bajo la patria potestad de éste, Manuel, Emiliano, Ismael y Patricia Sarasúa y Terán; y hágase extensivo el despacho acordado expedir al Juez municipal de Sajazarra en providencia de veintitres del actual para la práctica de otros emplazamientos, á los que representan la sucesión de Don Domingo Gómez Angulo, Doña Casilda Gordo, asistida de su esposo Don Agustín Riaño, como hija del finado Don Domingo Gordo y Ortiz, y á Anastasio é Isidro Gordo y García, como hijos del también fallecido Don Cecilio Gordo y Ortiz. Así lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Rubio.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á los individuos enumerados en los conceptos que se expresan, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el improrrogable término de nueve días personándose en autos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente cédula de emplazamiento que firmo en Haro á diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

1220

El señor Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente á Polonia Lasanta Benito, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veintinueve del corriente y hora de las once de su mañana, comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de que asista á las sesiones de juicio oral á virtud de causa seguida contra Juana Barrio Pisón, sobre hurto.

Y para que tenga efecto la citación acordada, se extiende la presente previniendo á la Polonia que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Logroño veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.—El Oficial habilitado, Primitivo Murga.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

1208

RELACION de los trabajos de campo, que han de efectuarse por el personal facultativo, en los días y términos municipales que a continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL en que fué publicado el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	Trabajos que han de efectuarse	DÍAS
2824	La Revancha	Mansilla de la Sierra	16 de Octubre 1908.	D. Alejo Droaín Sircourt	París (Francia)	Reconocimiento, deslinde, y en su caso, demarcación.	Mayo del 13 al 21 ambos inclusive
2825	La Despreciada	Id.	Id.	Id.	Id.		
2826	Mansillana	Id.	20 de Octubre 1908.	Id.	Id.		
2834	Saboya	Id.	29 de Enero 1909.	D. Manuel Medel Losa	Mansilla		

MINAS COLINDANTES Ó PRÓXIMAS

992	La Serrana			Compañía Industrial y Minera de Mansilla	París (Francia)		
1415	César			Id.	Id.		
1796	Lombotorcas			Id.	Id.		
1801	Tallentire			D. Ricardo Preece Williams	Londres (Inglaterra)		
1802	Alexander			Id.	Id.		
1884	Bellavista			Compañía Industrial y Minera de Mansilla	París (Francia)		
1954	San Jorge			Id.	Id.		

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á los efectos de la ley y su reglamento vigentes en Minería.  
Logroño 24 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Anuncios oficiales

NÁJERA

1207

Don Guillermo Zárate Sacristán, primer Teniente Alcalde del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por ausencia del propietario; Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 7 de Marzo del año actual, no obstante de haber sido citados en legal forma, los mozos Pedro Ortega Ibárrula, hijo de Santiago y Escolástica y Pedro Pascual Núñez Domingo, de Miguel y Juana, números 12 y 18 respectivamente del sorteo de esta ciudad, para el año de 1909, ni persona alguna que les representara, se han instruido los correspondientes expedientes de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento, y en vista de su resultado, esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 del actual les declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción. En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que sin dilación comparezcan ante mi autoridad, á fin de ponerlos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibiéndoles en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes,

se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Nájera 22 de Abril de 1909.—Guillermo Zárate.—P. S. M., Eduardo Sotés.

HORNOS

1179

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Hornos 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Martín Pascual.

QUEL

1186

Don Pablo Arnedo Calatayud, Alcalde constitucional de esta villa de Quel; Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana del año 1910, los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, con sus documentos justificativos, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Quel 20 de Abril de 1909.—Pablo Arnedo.

HORMILLEJA

1189

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y pago de derechos reales, pasado dicho plazo no serán admitidas. Hormilleja 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro González.

VINIEGRA DE ABAJO

1187

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año natural de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna. Viniegra de Abajo 21 de Abril de 1909.—El Alcalde, Segundo Tobía.

PRADEJÓN

1201

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de Pradejón; Hago saber: Que debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repar-

tos de la contribución territorial para el próximo año de 1910, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días hábiles, á contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Pradejón 22 de Abril de 1909.—Santiago Ezquerro.

TUDELILLA

1202

Al objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana del próximo año de 1910, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pues pasado que sea no serán admitidas. Tudelilla 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Adrián Fernández.

VILLARROYA

1211

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución por rústica y urbana, del próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. Villarroya 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, José Calvo.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1190

Licenciado Don Luis Gaspar, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de *Nájera*, que han de verse ante el Tribunal del Jurado, durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Manuel Crespo. . . . .	Malversación. . . . .	18 de Mayo.
Plácido Rueda. . . . .	Homicidio. . . . .	19 íd.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Toribio Lomba Andrés	Alesanco
» Gregorio Bezares Rueda	Anguiano
» Joaquin López Canal	Arenzana de Abajo
» Jacinto Alonso Ibáñez	Badarán
» Valentín Merino Barahona	Baños de río Tobía
» Félix Ureta Lerena	Berceo
» Cándido Ajuria Nájera	Camprovín
» Casimiro Martínez Sáenz	Cárdenas
» Aquilino Fernández Albelda	Hormilla
» Pelegrín Villaro Rioja	Hormilleja
» Dionisio Gallarta Tobías	Huércanos
» Manuel Vicente Vicente	Mansilla
» Blas Jiménez Delgado	Matute
» Manuel Arrieta Alonso	Nájera
» Felipe Hidalgo López	Id.
» Blas Bartolomé Melo	Santa Coloma
» Miguel Martínez Medina	Torrecilla sobre Alesanco
» Leandro Zamora Alocén	Uruñuela
» Alvaro Villar Martínez	Villar de Torre
» Trifón Medel Pablo	Villavelayo
<i>Capacidades</i>	
Don Anselmo Sacristán Díez	Alesanco
» Baldomero Melón García	Alesón
» Faustino Prado Fernández	Arenzana de Abajo
» Jesús Arciniega Alonso	Azofra
» Timoteo Torrecilla Lozano	Badarán
» Gregorio Ortiz Alonso	Baños de río Tobía
» Emilio Amilburo Ibáñez	Camprovín
» Rafael Rubio García	Id.
» Juan Pérez Nájera	Cañas
» Blas Iruzubieta Magaña	Huércanos
» Teodoro Pérez Pérez	Manjarrés
» Acisclo Loyola Geta	Matute
» Florentino García Armas	San Millán de la Cogolla
» Mauricio Hernando Medina	Torrecilla sobre Alesanco
» Zacarías Solazabal Nalda	Tricio
» Prudencio López Hervias	Villaverde
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Anastasio Rodríguez Jiménez	Logroño
» Pedro San José Burgos	Id.
» Eduardo Sáenz de Valluerca	Id.
» Galo San Martín Fernández	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Eduardo Alamañac Arribas	Logroño
» Enrique Alonso Fernández	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Abril de mil novecientos nueve.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente.

Licenciado Don Luis Gaspar, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de *Calahorra*, que han de verse ante el Tribunal del Jurado, durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Inocencia Marzo. . . . .	Corrupción de menores	31 de Mayo.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Ecequiel A. Hernández	Calahorra
» Santiago Félez Redo	Id.
» Lázaro Loro Loro	Id.
» Pedro Marín Román	Id.
» Manuel Sada Romero	Id.
» Francisco Ugarriza Longarrón	Id.
» Juan Jiménez Romeo	Alcanadre
» Justo Martínez Romero	Id.
» Agustín Fernández García	Id.
» Antolín Rodríguez Taza	Id.
» José Cillero Villar	Autol
» Benito Hernández Calvo	Id.
» Antonio Sánchez Benito	Id.
» Alvaro Gil Ciordia	Ausejo
» Esteban Pascual Gil	Id.
» Andrés Cordón Navas	Pradejón
» Félix Ezquerro Ezquerro	Id.
» Ricardo Fernández Ezquerro	Id.
» León Lavega Malo	Id.
» Sandalio Ezquerro Ezquerro	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Alfredo Arenzana González	Calahorra
» Severino Escalona Sáenz	Id.
» Angel Iriarte Testut	Id.
» Pedro Irazábal Bretón	Id.
» Hilario Sáenz Belloso	Id.
» Basilio Torres Gil	Id.
» Domingo Fernández Maestre	Alcanadre
» Elvira Rupérez Rupérez	Id.
» Marcos Royo Bocos	Id.
» Julián Jiménez Varea	Autol
» Bruno Jiménez Herreros	Id.
» Vicente Espinosa Díez	Ausejo
» Marcelino Gil Carrillo	Id.
» Francisco Romeo Muro	Id.
» Martín Ezquerro García	Pradejón
» Arturo Cordón Ezquerro	Id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Rafael Ulecia Arquiaga	Logroño
» Valentín Zaldivar Fernández	Id.
» José María Zubía Martínez	Id.
» Nicasio Armesto Calvo	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Ramón Basabe Corominas	Logroño
» Aniceto Bernedo Campos	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Abril de mil novecientos nueve.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente.



MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 1909

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 7, párrafo último, y 60, supeditan las declaraciones de incapacidad y reclamaciones, en cuanto á las elecciones de Concejales se refiere, á la legislación orgánica correspondiente, y en cumplimiento de estos preceptos se dispuso por el apartado segundo de la Real orden circular de este Ministerio de 9 del corriente, que la legislación complementaria hoy en vigor á dichos efectos está constituida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes aclaratorias en la materia.

Para evitar dudas en punto tan esencial, como el ejercicio del derecho de reclamación que asiste á todos los electores, y armonizar los actos de proclamación de competencia de las Juntas municipales en virtud del artículo 29 de la ley Electoral, y los de escrutinio general donde se verifique la elección, unificando así el plazo precedente para las reclamaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. El plazo de ocho días marcado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para las reclamaciones referentes á la proclamación por las Juntas municipales del Censo y durante el procedimiento activo electoral por infracción de ley, como también sobre las incapacidades de los electos y sorteos á que afecta dicho precepto legal, se contará desde el día siguiente á la terminación del escrutinio general.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, donde los Concejales queden designados por proclamación, remitirán con toda urgencia relación especificada de los mismos á los Gobernadores civiles para su inmediata publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

También remitirán á los Alcaldes certificación del acta de proclamación para que se fije en el lugar destinado á los edictos municipales.

Tercero. Una vez terminado el escrutinio general, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo enviarán relación de los proclamados á los Alcaldes, para que, bajo su más estricta responsabilidad, la fijen al público, por término de ocho días,

en el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento, además de las relaciones que las mismas Juntas hagan fijar asimismo en las puertas de los Colegios para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar los recursos de reclamación.

Cuarto. Las reclamaciones, tanto contra la proclamación de electos, contra las operaciones electorales é incapacidades y sorteos, se tramitarán y resolverán en la forma prevenida en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del expresado Real decreto.

Quinto. Los recursos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales se presentarán y tramitarán ajustándose rigurosamente á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Real disposición antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en número extraordinario del *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del 27 de Abril.)

Logroño.—Imp. Provincial

OLIVARERA

El olivo es un árbol de vida larga que puede vivir hasta 100 años. Sus frutos, las aceitunas, se utilizan para hacer aceite de oliva, un alimento muy saludable y rico en nutrientes. El cultivo del olivo es una actividad tradicional en España y en otros países de la cuenca mediterránea.

El olivo es un árbol de vida larga que puede vivir hasta 100 años. Sus frutos, las aceitunas, se utilizan para hacer aceite de oliva, un alimento muy saludable y rico en nutrientes. El cultivo del olivo es una actividad tradicional en España y en otros países de la cuenca mediterránea.

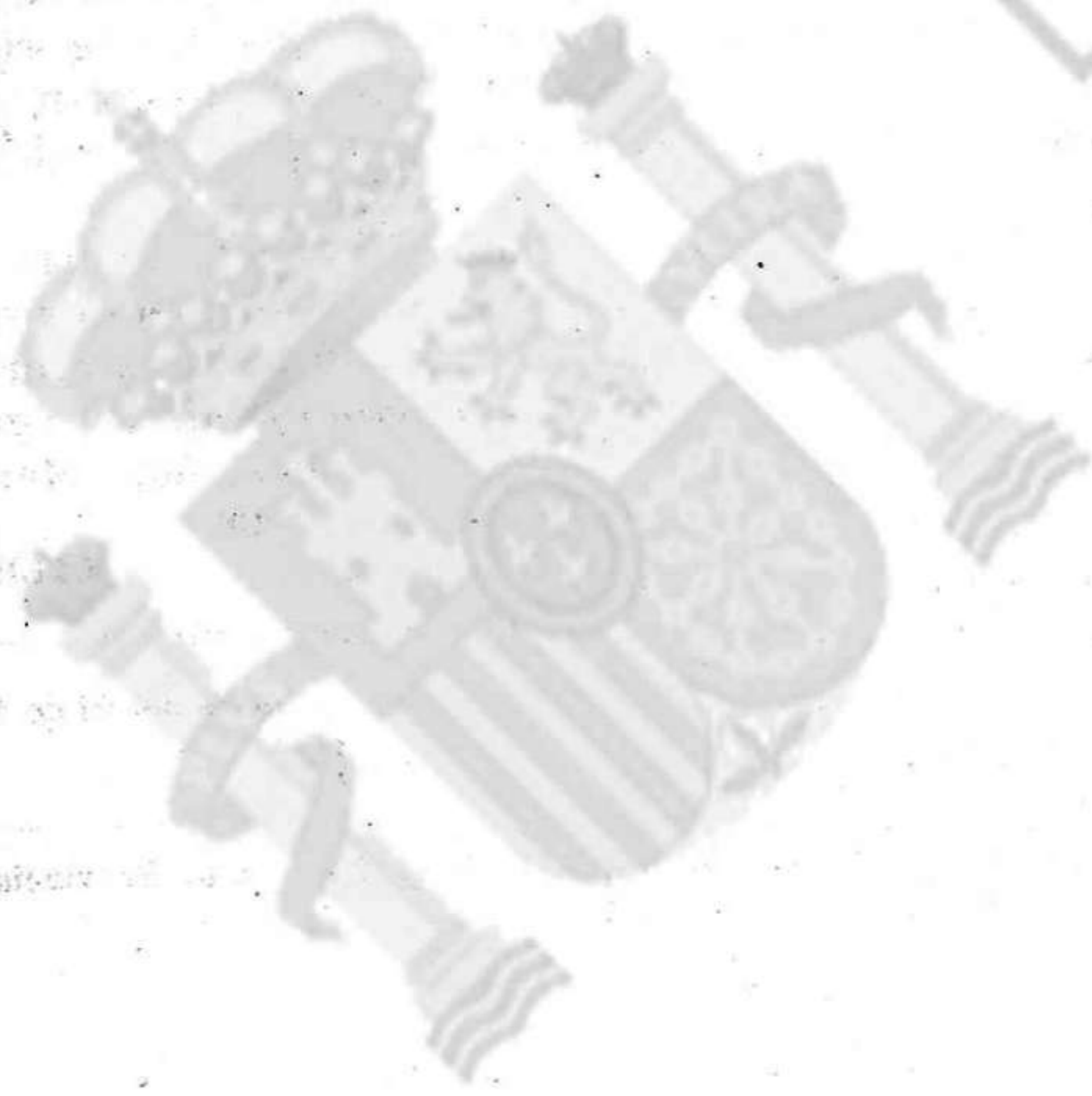
El olivo es un árbol de vida larga que puede vivir hasta 100 años. Sus frutos, las aceitunas, se utilizan para hacer aceite de oliva, un alimento muy saludable y rico en nutrientes. El cultivo del olivo es una actividad tradicional en España y en otros países de la cuenca mediterránea.

El olivo es un árbol de vida larga que puede vivir hasta 100 años. Sus frutos, las aceitunas, se utilizan para hacer aceite de oliva, un alimento muy saludable y rico en nutrientes. El cultivo del olivo es una actividad tradicional en España y en otros países de la cuenca mediterránea.

El olivo es un árbol de vida larga que puede vivir hasta 100 años. Sus frutos, las aceitunas, se utilizan para hacer aceite de oliva, un alimento muy saludable y rico en nutrientes. El cultivo del olivo es una actividad tradicional en España y en otros países de la cuenca mediterránea.

El olivo es un árbol de vida larga que puede vivir hasta 100 años. Sus frutos, las aceitunas, se utilizan para hacer aceite de oliva, un alimento muy saludable y rico en nutrientes. El cultivo del olivo es una actividad tradicional en España y en otros países de la cuenca mediterránea.

MINISTERIO  
DE CULTURA





MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 1909

**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Por Real orden fecha de hoy y de acuerdo Junta Central Censo, se ordena lo siguiente: La Junta Central del Censo, entendiendo que el ejercicio del derecho electoral, no consiste sólo en las facultades de emitir el voto, sino que se extiende á las demás funciones que la ley encomienda á los electores, ha considerado que sólo estos podrian desempeñarlas, y por eso ha expuesto su opinión de que los Interventores que nombren los candidatos, han de tener la condición de electores. Por ese Ministerio y de conformidad con tal parecer, la Real orden fecha 24 del corriente lo declaró así; pero la Junta, de acuerdo con la opinión ya indicada en la consulta á que tiene el honor de contestar, entien-

de asimismo que en las elecciones de Concejales, los Interventores, además de la calidad ya dicha de electores, han de reunir la de serlo necesariamente del mismo distrito, en una de cuyas secciones han de desempeñar su cargo aunque esta sección no sea aquella á que correspondan según el Censo electoral, pudiendo y debiendo por consiguiente emitir el voto en aquella sección del mismo distrito en la que estén ejerciendo sus funciones, con arreglo á lo consignado en el párrafo 3.º del art. 42 de la ley, y cuidando los Presidentes de las respectivas Juntas municipales del Censo, tener en cuenta estos casos en evitación de las responsabilidades que establece el artículo 84.

También se resuelve que respecto á la hora en que debe comenzar y el tiempo que ha de durar la sesión en que según el párrafo 5.º del art. 30 de la Ley han de constituirse las mesas electorales el jueves anterior al día

señalado para la votación para la designación de Interventores, en armonía con la regla 5.ª de la Real orden de 15 del corriente, se declara en consecuencia que la constitución de las mesas el citado día se verificará á las ocho de la mañana, y continuará sin interrupción durante cuatro horas al menos, para que dentro de ellas puedan los candidatos, sus apoderados ó sus sustitutos que á este solo efecto designen cualquiera de ellos Interventores, hacer entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los talonarios de nombramiento de los mismos.»

Lo que se hace saber en el Boletín de este día para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 28 de Abril de 1909.

*El Gobernador,*

**Fernando G. Regueral**

Logroño.—Imp. Provincial

OCULTOS

MINISTERIO  
DE CULTURA

